

ESTATUTOS ASOCIATIVOS

+ CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA



ACEGAL

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL
CERRAMIENTO DE GALICIA

ESTATUTOS

de la Asociación de Empresas denominada:

**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS
DEL CERRAMIENTO DE GALICIA
ACEGAL**

TÍTULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, ÁMBITO, REGULACIÓN Y FINES

ARTICULO 1º.- Con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación (BOE de 4 de abril), y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE de 28 de abril) que la desarrolla, derecho reconocido en la Constitución Española en su artículo 22 y disposiciones complementarias, se redactan los estatutos de la Asociación de Empresas denominada **ASOCIACION DE EMPRESAS DEL CERRAMIENTO DE GALICIA – ACEGAL**.

ARTICULO 2º.- Dicha Asociación se constituye como una entidad asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, representando la totalidad de los intereses colectivos de los asociados, sin perjuicio de la actividad que pudiera desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con organizaciones empresariales de distinto alcance territorial para conseguir la mejor defensa de los intereses profesionales colectivos de las organizaciones empresariales miembros de la misma.

ARTICULO 3º.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por los reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben y por las disposiciones en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de *Pontevedra, calle Castelao número 6 piso 2º D*. Éste domicilio podrá cambiarse, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 5º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, si bien puede quedar en suspenso o disolverse por las causas y las formalidades que se estipulan en las Leyes y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6º.-

I.- Tendrá como fin primordial cuanto concierne a la promoción y defensa de los valores profesionales, sociales y humanos del empresario ante actuaciones propias en defensa de la empresa, ante sindicatos y convenios colectivos.

II.- Ejercerá las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos del empresario en cuanto incidan en su actividad empresarial.

b) Fomentar la formación profesional, empresarial y social, con especial interés en todo lo relacionado a la Prevención de Riesgos Laborales.

c) Potenciar el espíritu cooperativo, estimulando la colaboración y ayuda entre los asociados para la unidad de esfuerzos.

d) Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representados en orden a los fines de la Asociación.

e) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos, sociales y de la producción de intereses generales, muy especialmente para los asociados, que eleven su nivel de formación.

f) Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinados a la formación, promoción y difusión de las actividades de la Asociación y sus asociados.

g) Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares a la Asociación. A este respecto, la Asociación, previo acuerdo del órgano de gobierno competente, podrá pertenecer y solicitar el ingreso en organismos nacionales e internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor.

h) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con su competencia, redunden en beneficio lícito de los asociados ó de la Asociación como tal.

i) Pertenecer a los grandes grupos empresariales confederados, en colaboración con los fines comunes atribuidos a las organizaciones profesionales en general, y participar, en su caso, en los órganos de gobierno, con arreglo a las disposiciones establecidas.

j) En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos sus trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones enumeradas, ó cualquier otra relacionada con ellos y con los fines primordiales de la Asociación.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: CLASES DE SOCIOS, AFILIACION, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de número o asociados.

b) Socios de honor, que serán aquellas personas que, por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y su carácter será exclusivamente honorífico.

c) Existirá también la figura del asociado externo, que sin ser miembro de la Asociación podrá utilizar durante un período máximo de seis meses los servicios de la asociación, salvo aquellos reservados a los socios de número y, en todo

caso, aquellos que la Junta Directiva determine. El asociado externo, pese a estar exento del cumplimiento de los deberes estipulados para los socios de número, deberá formalizar por escrito su inscripción mediante solicitud que se pondrá a su disposición. Será competente para decidir sobre la misma la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. En dicho acuerdo figurarán tanto el período como los servicios de los que se puede beneficiar.

ARTÍCULO 8º.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas empresas que acrediten el ejercicio de las actividades empresariales del sector del cerramiento exterior vinculado con la construcción y que tengan su domicilio social radicado en la Comunidad Autónoma de Galicia. En concreto las de carpintería metálica en aluminio, hierro, acero inoxidable y pvc, fabricación, instalación, reparación y mantenimiento de puertas y portales manuales, motorizados y/o automáticos, fabricación y montaje de estructuras metálicas, instalación de persianas, instalación de vidrio, así como cualquier otra que pueda ser asimilada a las anteriores. La Asociación se articulará en los siguientes Grupos:

- Grupo I - CARPINTERÍA METÁLICA Y PVC
- Grupo II - PORTALES Y CERRAJERÍA
- Grupo III - PERSIANAS
- Grupo IV - ESTRUCTURAS METÁLICAS
- Grupo V - CRISTALERIAS
- Grupo VI – ACTIVIDADES ASIMILADAS

a) La incorporación a la Asociación de estas empresas se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre, en los programas de acción de la Asociación y en el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones sustente en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

b) La afiliación y baja en la Asociación son voluntarias y deberá formalizarse mediante solicitud por escrito haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias, así como la voluntad de cumplir con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Será competente para decidir el ingreso en la Asociación la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

Contra la resolución negativa tendrá un plazo de recurso de 15 hábiles ante la misma, quién deberá pronunciarse en el mismo plazo. Transcurrido sin más este último periodo se entenderá estimado el recurso por silencio positivo.

Contra los acuerdos que adopte la Junta sobre admisión de asociados, podrá interponerse recursos ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de la Junta Directiva, la cual habrá de pronunciarse dentro de los 2 meses siguientes, transcurridos los cuales sin acuerdo expresamente denegatorio se entenderá desestimado el recurso.

d) Como sistema de garantía de los asociados, la Asociación dispondrá de un Libro Registro de Socios, donde se hará constar la adquisición y pérdida de la condición de asociado.

ARTÍCULO 9º. -

a) La condición de empresa podrá acreditarse con la pertinente documentación que la legalidad vigente determine.

A los efectos estatutarios, se considera que tienen la potestad de representación de la empresa asociada, ante la propia Asociación y en Asamblea General, los representantes legales de la misma o, en su defecto cualquier persona en quién ésta delegue, siempre que aporte acreditación y/o poder suficiente.

b) Podrán ser socios de honor aquellas personas de especial relieve, que defiendan los ideales de la Asociación y tengan relación con entidades empresariales. Su nombramiento, deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

c) En todo caso, deberán comprometerse a cumplir el Reglamento Ético de la Asociación.

ARTICULO 10º.- Se dejará de pertenecer a la Asociación por diferentes causas, entre ellas:

a) Por petición del asociado, la cual deberá cursarse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva con una antelación de 30 días.

b) Por cese en el ejercicio de la actividad empresarial.

c) Por inhabilitación-suspensión, declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal.

d) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por no haber cumplido el asociado con las normas establecidas en los presentes Estatutos, ó en el Reglamento que pueda dictarse para su desarrollo.

e) Por impago de tres cuotas consecutivas, o cinco alternas.

Contra los acuerdos que adopte la Asamblea General sobre baja de asociados, podrán interponerse recursos dentro del plazo señalado en el artículo 8º, párrafo c).

En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a reclamar débitos del miembro saliente.

ARTICULO 11º.- Los socios de número o asociados que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos de la Asociación.

2) Ejercer la representación que en cada caso le confiera la Asamblea General.

3) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación sobre todas las cuestiones que le afecten directa o indirectamente.

4) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito asociativo, y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.

5) Ejercitar las acciones de recursos a que haya lugar en defensa a sus derechos asociativos, e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representatividad tenga encomendados.

6) Ser informado de la situación económica de la Asociación, solicitándola por escrito a la Junta Directiva con 15 días de antelación.

7) Cualquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTICULO 12º.- Son deberes de socios de número o asociados:

a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, en la elección de representantes y dirigentes.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

c) Desarrollar la actividad empresarial y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

d) Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos y realización de cuantas funciones le sean encomendadas.

e) Respetar la libre asociación, manifestación, y pareceres, y no entorpecer directa o indirectamente, las actividades propias de la misma.

f) Contribuir con prontitud al sostenimiento de la asociación mediante las aportaciones que en forma de cuota o de derramas se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.

g) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sean requeridas por los órganos de gobierno de la Asociación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION

ARTICULO 13º.- Los Órganos de Gobierno y Gestión de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Presidencia
- d) Secretaria General
- e) Tesorero Contador

En las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación (Asamblea General y Junta Directiva), tanto con carácter ordinario como extraordinario, será válida la asistencia de los miembros de forma presencial o a través de videoconferencia que asegura la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

ARTICULO 14°.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios de número o asociados.

Los asociados podrán ser representados a efectos de asistencia de la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, por cualquier miembro de la Asociación, incluso de su Junta Directiva.

ARTICULO 15°.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y siempre dentro de los seis primeros meses. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que lo solicite la tercera parte de sus Asociados o lo decida por mayoría cualificada la Junta Directiva reunida al efecto.

ARTICULO 16°.- Compete a la Asamblea General:

a) Aprobar y reformar los Reglamentos y los Estatutos.

b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses peculiares de sus Asociados, de acuerdo con la representación atribuida a la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.

c) Elegir los componentes de la Junta Directiva, cuyo mandato será renovado cada cuatro años. Los miembros de la Junta Directiva no podrán permanecer en el cargo más de tres mandatos consecutivos, o sea doce años.

d) Conocer la Gestión de la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas y derramas que han de contribuir al sostenimiento de la Asociación de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes.

f) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

g) Acordar la disolución de la Asociación al amparo del art. 45 de los presentes Estatutos.

h) Sancionar las faltas graves y muy graves de los Asociados conforme a las normas dictadas al efecto.

Contra los acuerdos de la Asamblea General podrán interponerse los recursos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, la Asamblea General deberá aprobar, si procede, la labor desarrollada por la Asociación durante todo el año y estudiar los asuntos que, por su excepcional importancia, se sometan a su consideración por la Junta Directiva, o sean de su exclusiva competencia.

A la Asamblea General le corresponde establecer las líneas generales a seguir para que la Asociación cumpla los fines que le son inherentes.

ARTICULO 17°.- Una vez constituida la Asamblea General no podrán debatirse más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día, que sirven de convocatoria.

Las votaciones, si las hubiere, serán personales y libres, admitiéndose únicamente un voto por cada empresa asociada, cualquiera que sea el número de representantes de la empresa asociada en Asamblea General.

ARTICULO 18º.- El Presidente convocará a la Asamblea General, siempre que sea posible, con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar. La convocatoria a la Asamblea General será notificada por cualquier medio válido del que se pueda tener constancia.

ARTICULO 19º.- Para que la Asamblea General, pueda adoptar válidamente sus acuerdos, es preciso que se encuentren, presentes ó representados, en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los mismos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos casos especiales previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 20º.- De las reuniones de la Asamblea General, se levantará Acta en la que se refleje los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas.

ARTICULO 21º.- La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por:

- un representante del grupo I CARPINTERÍA METÁLICA Y PVC
- un representante del grupo II PORTALES Y CERRAJERÍA
- un representante del grupo III PERSIANAS
- un representante del grupo IV ESTRUCTURAS METÁLICAS
- un representante del grupo V CRISTALERIAS
- un representante del grupo VI ACTIVIDADES ASIMILADAS

- más un representante por cada cincuenta empresas del grupo.

Todos los cargos Directivos de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y directo entre asociados que lo sean con antigüedad mínima de tres meses, y su mandato será de cuatro años.

ARTÍCULO 22º.-

a) La elección de los representantes de cada grupo tendrá lugar mediante previa convocatoria al efecto. Actuará de Presidente de la Mesa Electoral el Secretario General, junto con dos vocales designados previamente por la Junta Directiva, quienes velarán por la legalidad del proceso.

b) Tendrán derecho de voto todos los miembros de la Asociación a la fecha de la convocatoria de elecciones, según comprobación de la lista que efectúe el Tesorero Contador. Se admitirá el voto por delegación

c) El proceso electoral será como sigue:

1. Los miembros de cada Grupo establecido en el artículo 8º de estos Estatutos elegirán entre ellos a sus representantes de entre aquellos que presenten su candidatura. En el caso de que alguno de los grupos no presente candidato alguno, el/los representante/s que le correspondiesen se propondrán por la Junta Directiva entrante, pudiendo pertenecer a cualquiera de los grupos existentes y bastando para su nombramiento que el designado acepte el cargo y no se recabe voto negativo de, al menos, la mitad más uno de los asociados pertenecientes al grupo que va a representar. La duración de su mandato será de cuatro años, renovándose la Junta Directiva por mitades cada dos años.

2. Se convocarán elecciones con, al menos, treinta días de antelación y en la misma constará la relación de Grupos cuyo mandato concluya, el procedimiento de presentación de candidaturas, el procedimiento de emisión y

recepción de votos, así como el plazo de comienzo y finalización del plazo de presentación de candidaturas.

3. Las votaciones se efectuarán en urnas establecidas para cada Grupo elegible.

4. Se admitirán votos presentes, por delegación, por correo ordinario y/o por correo electrónico.

5. Una vez realizado el escrutinio por la Mesa Electoral resultarán elegidos los miembros que hayan alcanzado un mayor número de votos de su Grupo. En caso de empate, se procederá a realizar una segunda vuelta entre ellos, resultando elegido quién alcance un mayor número de votos. Si éste persistiese la designación del/los representante/s recaerá en el Presidente de la Junta Directiva vigente.

ARTICULO 23º.- En la primera reunión a celebrar posterior al proceso electoral se elegirán aquellos cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero-Contador y Vocales que hayan quedado vacantes entre los miembros elegidos de la Junta Directiva.

ARTICULO 24º.- Compete a la Junta Directiva:

a) Realizar y dirigir las facultades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las actividades que le son propias.

b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz, de los intereses peculiares profesionales a su cargo.

c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, realizar y dirigir lo ya aprobado, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.

f) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

h) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.

i) Elaborar la memoria anual de actividades, sometién dose para su aprobación a la Asamblea General.

j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.

k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.

l) En caso de extrema urgencia, resolver provisionalmente cualquier asunto no previsto en los Estatutos, a reserva de dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

m) Establecer las asesorías, comisiones ó delegaciones que se estimen precisas para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 25º.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria a petición de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 26º.- La Junta Directiva deberá convocarse como mínimo con tres días de antelación a la fecha fijada para la primera reunión, y quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen, para que pueda tener lugar en primera convocatoria.

Si no asistiera el número necesario de miembros, se hará segunda convocatoria, y una vez transcurrida media hora, quedará constituida la Junta Directiva, cualquiera que sea el número de los presentes.

Excepcionalmente, por razones de urgencia y en el supuesto de que se estime necesario y conveniente, para mayor rapidez y eficacia de la Junta, se podrá prescindir de tales requisitos con el acuerdo de los presentes, mediante votación de, al menos, las tres cuartas partes de los mismos, en representación de todos los Asociados.

ARTICULO 27º.- Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad o ausencia un miembro no puede asistir a la Junta puede delegar su representación, por escrito, en cualquier otro de la misma.

ARTICULO 28º.- Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en materia de su competencia, con las condiciones y requisitos legales establecidos, serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para los Asociados.

ARTÍCULO 29º.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir sueldo por el desempeño de sus cargos, que serán obligatorios y honoríficos. No obstante, podrán recibir el importe total de sus viajes y dietas en compensación a los gastos que se les ocasione en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las normas ó acuerdos establecidos al efecto y previa aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 30º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por expiración de la duración de su mandato legal.
- b) Por elección ó designación para otros cargos, cuyo desempeño resulte legal o prácticamente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva y a juicio de la misma.
- c) Por baja ó suspensión en el ejercicio de la actividad que determinó la elección.
- d) Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentariamente exigible.
- e) En virtud de sanciones impuestas como resultado de expediente mandado a instruir, substanciado y resuelto reglamentariamente.
- f) Por expresa renuncia o por manifiesta incapacidad mental ó física.

g) Por no participar en tres reuniones seguidas o cinco alternas en el transcurso de un año, salvo causa plenamente justificada.

ARTICULO 31º.- En caso de vacante de algún miembro de la Junta Directiva, por la causa que fuere, la Junta Directiva informará al Grupo a quién representa ese miembro y se dará entrada al siguiente en orden como resultado de las últimas elecciones celebradas. En el caso de no existir ningún candidato pendiente la Junta Directiva propondrá uno nuevo y se someterá al beneplácito del grupo.

ARTICULO 32º. - Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Adoptar acuerdos resolutivos y la comparecencia ante los órganos públicos para la interposición de toda clase de acciones y recursos, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales y peculiares de su cargo.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, y normas estatutarias en lo que afecte a la Asociación.
- g) Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas para la buena marcha de la Asociación.
- h) Llevar a la práctica, con conocimiento de la Junta Directiva, cuantas iniciativas y funciones considere la misma, en beneficio de la Asociación y de sus asociados.
- i) Someter a la aprobación de la Asamblea General las delegaciones, nombramientos o ceses del personal administrativo que dependa de la Asociación.
- j) Tener a su cargo, mancomunadamente con el Tesorero y Secretario, los fondos de la Asociación.
- k) Informar a través del Tesorero, a la Junta Directiva del estado contable de la Asociación.

ARTICULO 33º.- El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente por delegación en caso de ausencia ó imposibilidad manifiesta. Cooperará y auxiliará a la gestión del Presidente, quien podrá confiar al Vicepresidente las representaciones que considere oportuno. En caso de quedar vacante la presidencia, hará las veces de Presidente y en el plazo de tres meses como máximo convocará Junta Directiva para la elección de nuevo Presidente.

ARTICULO 34º.- El Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en los mismos términos del artículo anterior.

ARTICULO 35º.- Al Secretario General le compete:

a) Llevar la correspondencia de la Asociación, redactar y firmar con el Vº Bº del Presidente, las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que extenderá en el libro correspondiente.

b) Redactar y firmar cuantos documentos se deriven de los acuerdos de los órganos de gobierno y deberá llevar en un libro al efecto el registro de afiliados, anotando las altas y bajas que se produzcan.

c) Tendrá a su cargo el archivo de la Asociación y redactará, para su presentación por la Junta Directiva, la memoria de cada ejercicio.

d) Controlará el funcionamiento de la Secretaría y del personal al servicio de la Asociación.

En caso de cese del Secretario General, será sustituido temporalmente por uno de los miembros de la Junta Directiva hasta nuevas elecciones.

ARTICULO 36º.- Son atribuciones del Tesorero Contador:

a) Custodiar los fondos.

b) Expedir libramientos que someterá a la firma del Presidente.

c) Organizar el servicio de cobranza de cuotas y los pagos efectuados a Confederaciones ó Asociaciones Nacionales e Internacionales y demás gastos de coordinación y representación.

d) Expedir los justificantes de cobros, que someterá a la firma del Presidente.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.

f) Intervenir todos los ingresos y pagos que se ordenen, organizando la contabilidad de la Asociación

g) Realizar los balances de situación económica de la Asociación, que el Presidente de la misma ha de someter anualmente a la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 37º.- El estado de cuentas que presentará anualmente el Tesorero, estará a disposición de cualquier Asociado que lo solicite formalmente, para su conocimiento e información.

ARTICULO 38º.- Si el volumen de las operaciones contables y económico-financieras de la Asociación lo requiere, la Junta Directiva podrá acordar desglosar ó compartir las funciones propias del Tesorero-contador con un Asesor Contador, designado específicamente por la Junta Directiva y aprobado su nombramiento por la misma Junta.

El Asesor Contador colaborará con el Tesorero en la confección del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de cada ejercicio y visará el estado actual de cuentas.

ARTICULO 39º.- La Asamblea General podrá solicitar el nombramiento de un Censor de Cuentas siempre que lo refrende en votación el 20% de los asociados. Corresponde al Censor de Cuentas comprobar y verificar la buena marcha de las funciones económicas-administrativas de la Asociación comunicando a la Junta Directiva las diferencias y anomalías que pudieran presentarse.

ARTICULO 40º.- Las funciones de los representantes de cada grupo son:

- a) Representar a los miembros de su sector ante la Junta Directiva.
- b) Servir de interlocutor entre los miembros y la Asociación.
- c) Ejercer las funciones que les sean delegadas por la Junta Directiva.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 41º.- La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto la administración de sus recursos, sean éstos presupuestarios ó patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le son propias.

ARTICULO 42º.- La responsabilidad económica de la Asociación por consecuencia de los actos que realice, se concretará exclusivamente a su propio patrimonio.

ARTICULO 43º.- La gestión económico-administrativa de la Asociación, corresponde al Tesorero-contador, de acuerdo y con la aprobación de la Junta Directiva. A la Asamblea General compete autorizar las operaciones de constitución y cancelación de hipotecas, prendas y gravámenes ó cualquier otro acto jurídico que implique una alteración ó carga sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.

ARTICULO 44º.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Los bienes y derechos que posee en el momento inicial de su autonomía, y los que adquiriera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados ó cualquier otro derecho adquirido.
- c) Las acciones y títulos representativos de capital de empresas públicas ó privadas, y las obligaciones ó títulos análogos de los que la Asociación sea titular.
- d) Las aportaciones que en concepto de cuotas harán todos los Asociados, por estar obligados al sostenimiento de la Asociación, cantidades que serán fijadas en Asamblea General.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará registrada debidamente en el Registro de la Propiedad, a través de la correspondiente inscripción, que se considera obligatoria, a nombre exclusivo de "ASOCIACION DE EMPRESAS DEL CERRAMIENTO DE GALICIA - ACEGAL" sin incluir nombre de persona física alguna, ni de empresa o entidad de cualquier otro tipo.

ARTICULO 45º.- Los presupuestos serán anuales y en su elaboración, propuestas y aprobación, se atenderán a lo establecido en las disposiciones contenidas en los Estatutos

TITULO V

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 46º.- Para reformar los presentes Estatutos será preciso que se celebre Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 47º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por acuerdo tomado en Asamblea General con el voto favorable, presente o representado, de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.
- b) Por sentencia judicial ó disposición de autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso.

ARTICULO 48º.- En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Aplicará el excedente ó cubrirá él eventual déficit, si lo hubiere, en la forma que se haya acordado en la Asamblea General.

El saldo acreedor, si lo hubiera, se destinará a fines benéficos, u obras ó entidades de interés para los Asociados.

ARTICULO 49º.- La Asociación podrá fusionarse, ya sea mediante la constitución de una nueva por dos o más de ellas, ya sea mediante la absorción de una o varias por otra ya existente.

Los actos de fusión requieren la celebración de Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada con este fin por parte de las asociaciones interesadas. El quórum de asistencia y régimen de mayorías de dicha asamblea serán los previstos para la disolución de la asociación.

En los procesos de fusión no se requiere fase de liquidación y se produce un traspaso universal de bienes, derechos y obligaciones a la nueva asociación creada o a la asociación absorbente.

TITULO VI

ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL: INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 50º.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

Se llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 51º.- La asociación cumplirá todos los requisitos de acceso a los Registros Públicos de Inscripción de Asociaciones.

En Pontevedra, a 4 de Septiembre de 2020

*código ético
profesional
de conducta*

de la / da

*Asociación de
Empresas del
Cerramiento
de Galicia
ACEGAL*

CODIGO ETICO PROFESIONAL DE CONDUCTA

Preámbulo:

El presente **Código Ético Profesional de Conducta** será de aplicación para todas las empresas asociadas a la *Asociación de Empresas del Cerramiento de Galicia ACEGAL*, cumpliendo así el artículo 9º, apartado c) de los estatutos asociativos en vigor.

Contiene los criterios fundamentales y establece las directrices de buenas prácticas basadas en la profesionalidad, dignidad, integridad, lealtad, independencia y discreción profesional, por el bien de la asociación, sus asociados y sus clientes y empleados por extensión, el sector del cerramiento y la sociedad en general.

1. Declaración de principios:

- 1.1. Los asociados a *ACEGAL* actuarán de forma ejemplar en sus operaciones comerciales, ofreciendo calidad de productos y servicios, con libertad de criterio, eficacia, legal competencia, confidencialidad honestidad, y legalidad, respetando al personal propio y ajeno, a los demás asociados y empresas del sector, así como los derechos de los clientes.
- 1.2. *ACEGAL* y sus asociados tienen el deber de defender el honor y la dignidad de la profesión.
- 1.3. Las declaraciones públicas de los miembros de *ACEGAL* nunca tendrán un efecto adverso sobre la asociación.
- 1.4. *ACEGAL* y sus asociados deberán seguir las normas de este Código Ético Profesional de Conducta y serán responsables del comportamiento de sus empleados y subcontratados.

2. Relación con ACEGAL:

- 2.1. Las empresas asociadas a *ACEGAL* colaborarán individual o colectivamente para tratar de conseguir la más alta reputación de la asociación y su repercusión

CÓDIGO ÉTICO PROFESIONAL DE CONDUCTA

Preámbulo:

O presente **Código Ético Profesional de Conducta** será de aplicación para todas las empresas asociadas a *Asociación de Empresas do Cerramento de Galicia ACEGAL*, cumprindo así o artigo 9º, apartado c) dos estatutos asociativos en vigor.

Contén os criterios fundamentais e establece as directrices de boas prácticas baseadas na profesionalidade, dignidade, integridade, lealdade, independencia e discreción profesional, polo ben da asociación, os seus asociados e os seus clientes e empregados por extensión, o sector do cerramento e a sociedade en xeral.

1. Declaración de principios:

- 1.1. Os asociados a *ACEGAL* actuarán de forma exemplar nas súas operacións comerciais, ofrecendo calidade de produtos e servicios, con liberdade de criterio, eficacia, legal competencia, confesionalidade, honestidade, e legalidade, respectando ó persoal propio e alleo, ós demais asociados e empresas do sector, así coma os dereitos dos clientes.
- 1.2. *ACEGAL* e os seus asociados teñen o deber de defender a honra e a dignidade da profesión.
- 1.3. Ás declaracións públicas dos membros de *ACEGAL* nunca terán un efecto adverso sobre a asociación.
- 1.4. *ACEGAL* e os seus asociados deberán seguir as normas deste Código Ético Profesional de Conducta e serán responsables do comportamento dos seus empregados e sub-contratados.

2. Relación con ACEGAL:

- 2.1. As empresas asociadas a *ACEGAL* colaborarán individual ou colectivamente para tratar de conseguir a mais alta reputación da asociación e a súa repercusión

en el sector del cerramiento, promoviendo todas aquellas actuaciones que puedan influir en este sentido.

- 2.2. Las empresas asociadas se comprometen a colaborar en todas aquellas actividades que ACEGAL promueva para tratar de elevar la profesionalidad del sector, como cursillos de formación, cursos de capacitación, seminarios y congresos, jornadas técnicas, etc.
- 2.3. Las empresas asociadas tienen el deber de promover la afiliación a ACEGAL entre otras empresas del sector.
- 2.4. Las empresas asociadas tienen derecho a presentar quejas y denunciar actuaciones, bien sean de asociados o no, que supongan el incumplimiento de éste Código Ético Profesional de Conducta o causen perjuicios al sector, así como a sugerir cambios en dicho código.

3. Relación entre asociados:

- 3.1. Las empresas asociadas a ACEGAL se comprometen a mantener entre ellas una competencia leal, dentro de unas mínimas normas de cortesía, respeto y profesionalidad, evitando todo tipo de conductas que moral, material o efectivamente perjudiquen al resto de los asociados.
- 3.2. Los asociados no deberán realizar críticas sin fundamento sobre las prácticas profesionales de otras empresas asociadas.
- 3.3. Los asociados compartirán conocimientos con el resto de los asociados, dentro del marco de la privacidad y los datos de carácter personal de acuerdo con las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas.
- 3.4. La violación del presente código supondrá la finalización en la condición de asociado.

no sector do cerramento, promovendo todas aquelas actuacións que poidan influir neste sentido.

- 2.2. As empresas asociadas comprométese a colabora en todas aquelas actividades que ACEGAL promova para tratar de elevar a profesionalidade do sector, coma cursiños de formación, cursos de capacitación, seminarios e congresos, xornadas técnicas, etc.
- 2.3. As empresas asociadas teñen o deber de promover a afiliación a ACEGAL entre outras empresas do sector.
- 2.4. As empresas asociadas teñen dereito a presentar queixas e denunciar actuacións, ben sexan de asociados ou non, que supoñan o incumprimento deste Código Ético Profesional de Conducta, ou causen perxurios ó sector, así coma a suxerir cambios en dito código.

3. Relación entre asociados:

- 3.1. As empresas asociadas a ACEGAL comprométese a manter entre elas unha competencia leal, dentro dunhas mínimas normas de cortesía, respecto e profesionalidade, evitando todo tipo de conductas que moral, material ou efectivamente danen ó resto dos asociados.
- 3.2. Os asociados non deberán realizar críticas sen fundamento sobre as prácticas profesionais doutras empresas asociadas.
- 3.3. Os asociados compartirán coñecementos co resto dos asociados dentro do marco da privacidad e os datos de carácter persoal de acordo cas libertades públicas e os dereitos fundamentais das persoas.
- 3.4. A violación do presente código suporá a finalización na condición de asociado.

4. Relación con los clientes:

- 4.1. Los asociados tendrán presente los derechos legítimos y éticos de sus clientes en sus relaciones, complementándolo con un alto nivel de comportamiento profesional hacia ellos.
- 4.2. Los asociados velarán porque el contrato que se firme entre las partes sea veraz y contenga la información suficiente y completa, para que en todo momento se sea plenamente consciente de las consecuencias.

5. Relación con los trabajadores:

- 5.1. Las empresas asociadas a ACEGAL se comprometen a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores en todos los aspectos de su relación laboral.
- 5.2. Los asociados pondrán a disposición de los trabajadores toda la información que afecte a su relación laboral, facilitando las vías de comunicación entre las partes.
- 5.3. Igualmente, los asociados se comprometen a no discriminar a ningún trabajador por razones sociales, económicas, de sexo, edad, raza, religión o nacionalidad.

6. Cláusula de compromiso:

- 6.1. ACEGAL y sus asociados se comprometen a actuar de acuerdo con las especificaciones de este Código Ético Profesional de Conducta y exigirlo a terceras personas o entidades a las que pudiera comprometer.
- 6.2. ACEGAL por medio de su Junta Directiva se compromete a actuar como árbitro en los posibles conflictos de intereses que puedan surgir entre las empresas asociadas, por petición expresa y motivada de alguna de las partes.

Pontevedra, a 16 de septiembre de 2004

4. Relación cos clientes:

- 4.1. Os asociados terán presente os dereitos lexítimos e éticos dos seus clientes nas súas relacións, complementado cun alto nivel de comportamento profesional cara a eles.
- 4.2. Os asociados velarán porque o contrato que se firme entre as partes sexa veraz e conteña a información suficiente e completa, para que en todo momento se sexa plenamente consciente das consecuencias.

5. Relación cos traballadores:

- 5.1. As empresas asociadas a ACEGAL comprométese a garantir o cumprimento dos dereitos fundamentais dos traballadores en tódolos aspectos da súa relación laboral.
- 5.2. Os asociados porán a disposición dos traballadores toda a información que afecte a súa relación laboral, facilitando as vías de comunicación entre as partes.
- 5.3. Igualmente, os asociados comprométese a non discriminar a ningún traballador por razóns sociais, económicas, de sexo, idade, raza, relixión ou nacionalidade.

6. Cláusula de compromiso:

- 6.1. ACEGAL e os seus asociados comprométese a actuar de acordo cas especificacións deste Código Ético Profesional de Conducta e esixilo a terceiras persoas ou entidades ás que pudiera comprometer.
- 6.2. ACEGAL por medio da súa Xunta Directiva comprométese a actuar coma árbitro nos posibles conflitos de intereses que puideran xurdir entre as empresas asociadas, por petición expresa e motivada dalgunha das partes.

Pontevedra, a 16 de setembro de 2004